

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PEREZ

Diputada local
Distrito 14

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2026.

Nº OFICIO: DIP/GP/GPPVEM/053/LXVI/2026

Asunto: El que se indica

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 75 y 78 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 MAR 2026
11:27 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



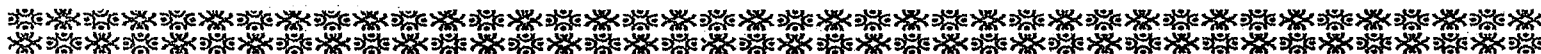
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 78 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

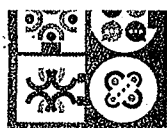
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y la Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 75 y 78 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una reforma a una ley es el procedimiento legislativo que modifica, actualiza, añade o deroga partes de una norma existente para adecuarla a nuevas necesidades sociales, económicas o políticas, es por ello que, el 23 de noviembre del año 2022, la LXV Legislatura del Estado, aprobó mediante Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre del 2022, reformas a diversos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** y por cuestiones administrativas y legales se cambió la denominación de la **Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable** por el de **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**.





Por ello y afecto de dar certeza jurídica al derecho que tienen los ciudadanos, consideramos oportuno reformar los preceptos para armonizar la **Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la **Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, específicamente en la denominación de la **Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable** por el de **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, con la finalidad de hacer compatibles y coherentes las leyes locales entre sí y tener certeza jurídica con el fin de crear un marco legal coherente, eficiente y uniforme.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La organización de la Administración del Poder Ejecutivo, debe de realizarse de manera integral, esto para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca y con las facultades de las Leyes Estatales, Federales, Convenios y demás instrumentos inherentes de sus objetivos a cumplir.

El cambio de denominación de una dependencia gubernamental se realiza principalmente para reflejar nuevas prioridades políticas, actualizar sus funciones, mejorar la imagen pública. Estos cambios buscan alinear la estructura administrativa con el enfoque del nuevo gobierno, a menudo formalizados mediante reformas legales para aumentar la eficiencia o cambiar la percepción de sus atribuciones.

Es por eso que, mediante Decreto número 731, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 23 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre del 2022, se reformaron algunos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, entre los cuales, se cambió la denominación de la **Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable** por el de **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, como una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el objetivo principal de contribuir a garantizar el Derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos de aplicación para la preservación, restauración,

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



mejoramiento del ambiente y control de contaminación, la protección de la biodiversidad, el establecimiento y administración de las áreas naturales y a promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar el uso de energías renovables, en otros objetivos.

Con esta reforma y cambio de denominación, se abroga el decreto número 869, aprobado por la LXIV Legislatura el 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de diciembre del 2019, en el cual se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

En ese orden de ideas tenemos que, la armonización de las leyes es un proceso fundamental en el sistema jurídico para asegurar coherencia, equidad y seguridad jurídica y que busca hacer compatibles y coherentes las leyes locales entre sí o con tratados internacionales

Por tal motivo, el Poder Legislativo, tiene la obligación de actualizar y armonizar el marco normativo del Estado, por lo que, las Diputadas integrantes del **Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de reformat de los artículos 75 y 78 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, con la finalidad de actualizar la denominación correcta de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en el contenido de dichos artículos.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 75. Los vehículos que circulen en la vía pública del Estado, se sujetarán a la presente Ley y a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como, para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones contaminantes, que se realicen en los centros autorizados, que para tal efecto establezca el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.	Artículo 75. Los vehículos que circulen en la vía pública del Estado, se sujetarán a la presente Ley y a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como, para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones contaminantes, que se realicen en los centros autorizados, que para tal efecto establezca el Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.
Artículo 78. La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, podrá implementar en la vía pública de competencia estatal, operativos para detectar mediante unidades móviles de verificación vehicular a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes.	Artículo 78. La Dirección, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, podrá implementar en la vía pública de competencia estatal, operativos para detectar mediante unidades móviles de verificación vehicular a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes.

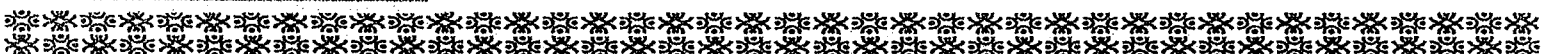
En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 75 y 78 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



Artículo 75. Los vehículos que circulen en la vía pública del Estado, se sujetarán a la presente Ley y a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como, para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones contaminantes, que se realicen en los centros autorizados, que para tal efecto establezca el Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

Artículo 78. La Dirección, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, podrá implementar en la vía pública de competencia estatal, operativos para detectar mediante unidades móviles de verificación vehicular a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Morelos
Oaxaca

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO

